

**RESOLUCION 132/17****Modifícase el artículo 4° del Pliego de Bases y Condiciones — Cláusulas Generales.**

Rawson, 10 de Marzo de 2017.

VISTO:

El Expediente N° 000481-2017-EC, las Leyes Provinciales II N° 76 —antes Ley N° 5447— y XIII N° 22 y la Resolución N° 01/06-EC modificada por la Resolución N° 01/08 —EC;

CONSIDERANDO:

~~Que el Artículo 1° de la Ley XIII N° 22 crea el Registro de Deudores Alimentantes Morosos donde serán inscriptas aquellas personas físicas que no hubieran dado debido cumplimiento a la obligación de solventar las cuotas alimentarias establecidas por sentencia o resolución judicial firme.~~

~~Que el artículo 17° de la Ley mencionada en el considerandos anterior establece que quienes se encuentren incluidos en el Registro de Alimentantes Morosos están inhabilitados para actuar como proveedores o contratistas de todos los Organismos del Estado Provincial, tanto del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como a los Municipios que adhieran a dicha Ley y a los entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado;~~

~~Que es condición para la inscripción como proveedor o contratista del Estado Provincial adjuntar a sus antecedentes la certificación emitida por el Registro Provincial de Deudores Alimentantes Morosos en la cual conste que no se encuentran inscriptos en dicho Registro;~~

~~Que resulta necesario modificar el Artículo 4° del Pliego Tipo de Bases y Condiciones — Cláusulas Generales que como Anexo I fuera aprobado por la Resolución N° 01/06-EC modificada por la Resolución N° 01/08-EC, a los efectos de dar cumplimiento a la exigencia establecida en el Artículo 17° de la Ley XIII N° 22;~~

~~Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;~~

POR ELLO:**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO****RESUELVE:**

~~**Artículo 1°:** Modifícase el artículo 4° del Pliego Tipo de Bases y Condiciones — Cláusulas Generales que, como Anexo I, fuera aprobado por la Resolución N° 01/06-EC modificada por la Resolución N° 01/08-EC, el cual quedara redactado de la siguiente manera:~~

~~“Artículo 4°: Los proponentes deberán declarar bajo juramento no encontrarse comprendidos dentro de:~~

- ~~a) las inhabiliciones establecidas en el artículo 102° de la Ley N° 5447;~~
- ~~b) el Registro Provincial de Deudores Alimentantes Morosos.”~~

~~**Artículo 2°:** La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Coordinación Financiera.~~

~~**Artículo 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.~~

Fdo.: OCA-BENSIMON

(NdR: Se deja sin efecto S/Resolución N° 020/2025 de fecha 27-01-2025)

RESOLUCION 020/25

Dejar sin efecto la Resolución N° 1 SCE-OPC/2006 y sus modificatorias.
Aprobar el Pliego único de Bases y Condiciones Generales y Modelo de Pliego de Condiciones Particulares.

Rawson, 27 de Enero de 2025.

VISTO:

El Expediente N° 83/2025-EC; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Pliego Modelo de Condiciones Particulares mínimas, que regirán para las contrataciones en el marco de lo dispuesto en la Ley II N° 76;

Que la Ley II N° 76 en su artículo 5° establece que el Órgano responsable de la coordinación de los sistemas que integran la administración financiera será el Ministerio de Economía y Crédito Público, que asignará las funciones de los Órganos Rectores que no fueran designados en la presente Ley;

Que así también determina en su artículo 93 inciso a), que el Órgano Rector tendrá por función la organización del sistema,



elaborar y proponer normas legales, aprobar el pliego único de bases y condiciones generales y pliego modelo de condiciones particulares;

Que por Resolución N° 1 SCE-OPC/2006 y modificatorias se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Pliego Modelo de Condiciones Particulares para las contrataciones de bienes y servicios;

Que en virtud de las diversas modificaciones introducidas a los pliegos oportunamente aprobados y dada la necesidad de consolidar en un único documento las condiciones que regirán las contrataciones llevadas a cabo en el marco de lo dispuesto en la Ley II N° 76 y su decreto reglamentario, resulta pertinente el dictado del correspondiente acto administrativo aprobando un Único Pliego de Bases y Condiciones Generales y Modelo de Pliego de Condiciones Particulares;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal de éste Ministerio;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

Artículo 1º. Dejar sin efecto la Resolución N° 1 SCE-OPC/2006 y sus modificatorias.

Artículo 2º. Aprobar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Modelo de Pliego de Condiciones Particulares que como Anexos I y II forman parte de la presente resolución.

Artículo 3º. Establecer la difusión obligatoria de los Pliegos aprobados en el artículo 1º, en el sitio Web de la Provincia.

Artículo 4º. La presente resolución será refrendada por el Señor Subsecretario Gestión Presupuestaria.

Artículo 5º. Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Fdo.: Tapia - Meiszner

ANEXO I

INDICE	Artículo
OBJETO DEL LLAMADO	1-2
ACEPTACIÓN DE LAS OFERTAS	3-7
DOMICILIO	8
COTIZACIÓN	9-14
COMPARACIÓN DE OFERTAS	15
DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LA PROPUESTA	16
GARANTIA	17-18
DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS	19
PLAZOS	20
MUESTRAS	21
RECHAZO DE LAS OFERTAS	22
FACULTAD DE ACEPTAR Y RECHAZAR LAS PROPUESTAS	23
PRODUCTOS Y PROVEEDORES CHUBUTENSES	24
COMPRA O LOCACION CON ENTREGA DE BIENES	25-26
CONTRATACIÓN CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA	27-30
ADJUDICACIÓN	31-35
IMPUGNACIONES	36
CONTRATO	37
INVARIABILIDAD DE PRECIOS	38
INSPECCION DE FABRICA	39
ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LO ADJUDICADO	40-43
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO	44



RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO	45-46
PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD DE FACTURAS	47
FACTURAS DE PROPUESTAS ACEPTADAS QUE OTORGUEN DESCUENTOS	48
PENALIDADES	49-51
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	52
FORMAS DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y CARGOS	53
EROGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO	54
CASOS NO PREVISTOS EN EL PLIEGO	55-56

ANEXO I

PLIEGO - TIPO DE BASES Y CONDICIONES CLAUSULAS GENERALES

Licitación Pública N°:	
Licitación Privada N°:	
Expediente N°:	
Fecha de apertura:	
Hora:	
Objeto del Llamado:	

OBJETO DEL LLAMADO

ARTICULO 1°: Llámase a licitación para efectuar la contratación mencionada en el detalle y especificaciones anexas que constituyen las Cláusulas Particulares de este pliego.

ARTICULO 2°: Las propuestas serán abiertas en el local, día y hora indicados en las Cláusulas Particulares, en presencia de las autoridades correspondientes y participantes que concurren, labrándose acta que será firmada por los funcionarios intervinientes y proponentes interesados.

Si el día fijado para la apertura fuere feriado o de asueto administrativo, ésta tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora.

Solo se tomarán en consideración las propuestas que hubieran sido presentadas hasta la hora fijada para la apertura del acto.

Pasada dicha hora no se admitirán nuevas propuestas. Las que se reciban por correspondencia con posterioridad serán acumuladas al expediente de la Licitación, con constancia correspondiente, procediéndose a la devolución de la garantía que pudiera contener.

ACEPTACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTICULO 3°: La presentación de la oferta sin observación al pliego de bases y condiciones, implica conocimiento y aceptación y el sometimiento a todas sus disposiciones, a las del Régimen de Contrataciones vigente y a su Reglamento.

ARTICULO 4°: Los proponentes deberán declarar bajo juramento no encontrarse comprendidos dentro de:

- a) Las inhabilidades establecidas en el artículo 102° de la Ley II N° 76.
- b) El Registro Provincial de Deudores Alimentantes Morosos

ARTICULO 5°: Las propuestas serán presentadas en lo posible impresas o en su defecto manuscritas en forma legible y con tinta; cada foja será firmada por persona autorizada de la empresa oferente, con aclaración de firma; estarán debidamente compaginadas y foliadas y serán entregadas personalmente en la oficina respectiva de la Repartición que licita o enviadas con la anticipación necesaria.

No se considerarán propuestas que contengan enmiendas, interlíneas o raspaduras que no estén debidamente salvadas con la firma del proponente.

ARTICULO 6°: Toda propuesta deberá estar redactada en idioma nacional y los precios expresados en moneda nacional de curso legal, salvo que en el pliego de Condiciones Particulares se prevea cotización en moneda extranjera.

ARTICULO 7°: En el sobre, que estará perfectamente cerrado y sin identificar, se indicará en forma destacada el Nombre y



Domicilio de la Repartición; Tipo y Número de la Licitación y la expresión de la Fecha y Hora de apertura.

DOMICILIO

ARTICULO 8°: El oferente deberá declarar su domicilio real y legal, siendo requisito que este último se fije en la Provincia del Chubut, sometiéndose expresamente a la Justicia de la misma. Deberá constituir domicilio electrónico (email) donde serán válidas todas las notificaciones remitidas en la presente.

COTIZACIÓN

ARTICULO 9°: La cotización deberá ajustarse a lo establecido en las cláusulas generales y particulares y especificará el precio unitario y total de cada renglón y el total general de la propuesta.

Al final de la oferta se indicará si el precio cotizado es neto y la bonificación o descuento si lo hubiera.

En el caso de que el total de cada renglón no responda al precio unitario del mismo, se tomará como base este último para determinar el total de la propuesta.

ARTICULO 10°: El oferente podrá formular propuesta por todo o parte de lo solicitado y aún por parte del ren salvo que el pliego de condiciones particulares establezca lo contrario.

Asimismo podrá ofertar por el total de los renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, únicamente cuando así se hubiere previsto en las Cláusulas Particulares. PROVINCIA DE establecidas.

ARTICULO 11°: Podrán cotizarse alternativas o mejoras de los renglones licitados, pero éstas no eximen DELB proponente de la presentación de la oferta básica ajustada a las especificaciones técnicas

ARTICULO 12°: Los artículos ofrecidos deberán ser nuevos, sin uso e indicará marca y origen de los mismos.

Se permitirá cotizar bienes usados cuando así se lo especifique en el pliego de Cláusulas Particulares, en cuyo caso la Repartición licitante se reserva el derecho de solicitar un dictamen técnico de calidad, correcto funcionamiento y vida útil estimada y garantizada.

ARTICULO 13°: Cuando se cotizare más de una marca, se entenderá que la Repartición tiene el derecho de optar por una de ellas, expresando su nombre en la Orden de Compra.

ARTICULO 14°: Determinase que los precios establecidos en las propuestas y en el contrato a la fecha en que entraran en vigencia modificaciones del régimen de exenciones o de las alícuotas a las que se liquida el impuesto al Valor Agregado, deberán ser ajustados en la medida de la incidencia fiscal que sobre ellos tuvieran tales modificaciones.

COMPARACIÓN DE OFERTAS

ARTICULO 15°: No serán consideradas, a los efectos de la comparación de ofertas, las bonificaciones por precio o descuentos que se encuentren sujetos a plazos de pago determinados o a cualquier otra condición.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LA PROPUESTA

ARTICULO 16°: A cada propuesta se acompañará:

- a) El documento de garantía de oferta a que se refiere el artículo 17°, en la forma establecida en los artículos 17° y 18°.
- b) La descripción del objeto o servicio ofertado, catálogo y/o folletos ilustrativos cuando correspondiere.
- c) (CONDICIONAL) El recibo de la muestra si esta hubiese sido presentada por separado.
- d) (CONDICIONAL) Recibo de compra del pliego.
- e) Fotocopia del instrumento que demuestra la representatividad legal del firmante.
- f) Constancia de pre-inscripción en el Padrón de Proveedores de la Provincia o de inscripción si así fuera.
- g) En caso de ser proveedor o productor del Chubut, el certificado de estar encuadrado en los beneficios del artículo 119° y/o 120° de la Ley II N° 76.
- h) Certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por la Dirección General de Rentas, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley XXIV N° 102.
- i) Pliegos de Cláusulas Generales y Particulares, Especificaciones Técnicas y las Declaraciones Juradas indicadas como Anexos I a II debidamente firmados por el oferente.

Cuando el domicilio real del oferente se encuentre fuera del territorio de la Provincia, la Repartición licitante gestionará ante las autoridades correspondientes las certificaciones demostrativas respecto de su situación sobre el particular.

GARANTÍA

ARTICULO 17°: Las garantías afianzan el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de bases y condiciones por parte del oferente en su calidad de tal o de adjudicatario, habiéndose determinado en los artículos 109° v 110° de la Ley II N° 76 que los importes en tal concepto no podrán ser inferiores a lo siguiente:

Garantía de mantenimiento de oferta: el UNO POR CIENTO (1%) del presupuesto oficial.

Deberá acompañarse a la propuesta. En caso de entrega en Tesorería, se incluirá en el sobre el recibo respectivo.

Cuando el presupuesto oficial estuviere determinado por renglón, la garantía podrá ser constituida calculándola sobre los renglones que se cotizan.

Cuando el presupuesto oficial se exprese en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará tomando como base la cotización de la moneda al tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina para el día anterior al de su constitución.

Garantía de cumplimiento del contrato: el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total adjudicado.

Será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden de quien se indique en las cláusulas particulares, dentro de los OCHO (8) días siguientes de haberse concretado la notificación de la adjudicación.

Cuando el término de entrega de los elementos sea por un plazo inferior al anteriormente indicado, la garantía se constituirá con DOS (2) días de anticipación a la fecha señalada para la entrega, excepto que la mercadería fuera entregada antes de ese plazo.

El adjudicatario podrá imputar a la misma el importe ya depositado para afianzar el mantenimiento de la oferta e integrar el saldo correspondiente.

Las Cláusulas Particulares establecerán los porcentajes que se aplicarán.

ARTICULO 18°: Las garantías podrán constituirse, salvo que esté expresamente determinado de otro modo en las cláusulas particulares, en algunas de estas formas:

- a) En efectivo -moneda nacional-, giro o en cheque certificado. En caso de dinero en efectivo, deberá depositarse en la cuenta del Banco del Chubut S.A. que establezcan los pliegos de cláusulas particulares, abonarse en tesorería de la Repartición o incluirse dentro del sobre, a elección del oferente.
En el caso de giros o cheques certificados podrán ser entregados, previo a la apertura de ofertas, en la Tesorería de la Repartición o incluirse dentro del sobre oferta, a elección del oferente. No se admitirá la constitución de la garantía en el acto de apertura si la misma no se encuentra dentro del sobre.
- b) Con fianza bancaria o seguro de caución emitida a favor de la "Provincia del Chubut" en el caso de la Administración Central y a favor de la Repartición en el caso de Descentralizados.
El monto total de la garantía podrá ser constituido combinando las formas previstas en este artículo.

DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

ARTICULO 19: Las garantías de las ofertas que no resultaron adjudicatarias, serán devueltas de oficio y de inmediato, una vez que se encuentre firme la adjudicación respectiva.

Las garantías de las ofertas que resultaron adjudicatarias serán devueltas una vez que se haya constituido la garantía de adjudicación o se haya cumplido el suministro, lo que ocurra primero.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá una vez cumplido el mismo.

PLAZOS

ARTICULO 20°: Los plazos de mantenimiento de las propuestas, de las entregas, etc., serán los establecidos en las Cláusulas Particulares.

Siempre que no se exprese otra cosa, se computarán en días laborables para la Administración Pública Provincial.

Vencido el plazo fijado de mantenimiento de ofertas, la Repartición podrá solicitar prórroga por hasta TRES (3) sucesivos períodos iguales. La falta de respuesta en el plazo que se establezca implicará la aceptación de la prórroga.

Vencido el plazo original fijado en el pliego de condiciones particulares, el oferente podrá retirarse sin sanción alguna.

MUESTRAS

ARTICULO 21°: La exigencia de presentar muestras, catálogos y/o folletos ilustrativos estará determinada en las Cláusulas Particulares. Serán presentadas con la propuesta y hasta el momento de la apertura de ofertas.

Las cláusulas particulares fijarán el lugar y fecha límite para la presentación de las muestras cuando eban entregarse por separado, en cuyo caso deberán ser embaladas, indicándose en parte visible, la contratación a que corresponde, otorgándose el correspondiente recibo que será incorporado al sobre 10 DE que contiene la oferta.

Si el pliego de condiciones particulares estableciera muestra-patrón bastará al oferente manifestar en su propuesta que lo

ofertado se ajusta a la misma.

RECHAZO DE LAS OFERTAS

ARTICULO 22°: Serán rechazadas las ofertas en los siguientes casos:

- a) Por falta de la garantía.
- b) Si la garantía hubiera sido constituida -como mínimo- en el OCHENTA POR CIENTO (80%) de lo que correspondía, deberá completarse en su totalidad dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores de haberse formalizado el acto de apertura de propuestas, siempre y cuando quien deba completarla, haya participado del mencionado acto y firmado la pertinente acta labrada al efecto. En su defecto, deberá ser inmediatamente notificado y emplazado para que, en idéntico plazo, cumpla con la cobertura del porcentaje faltante verificado bajo apercibimiento de rechazo de su propuesta por ser inadmisibles.
- c) Cuando las propuestas y pliegos no se encuentren firmados, contengan enmiendas o raspaduras que no estén debidamente salvadas o aclaradas por el oferente al pie de la oferta.
- d) Las presentadas por oferentes comprendidos en los casos previstos por el artículo 102° de la Ley II N° 76.
- e) Las presentadas por firmas eliminadas o suspendidas y no rehabilitadas por el Registro Proveedores Sancionados, siempre que tal sanción sea conocida antes de la adjudicación.
- f) Cuando se hallen condicionadas o se aparten de las Cláusulas del pliego respectivo.
- g) Cuando no constituyan domicilio legal en la Provincia del Chubut, conforme a lo normado por el artículo 16°, inciso e) del Decreto N° 777/06, sometiendo expresamente a la Justicia de la misma y correo electrónico (email).
- h) No presenten muestras, catálogos, folletos ilustrativos o especificaciones técnicas cuando así se lo requiera en las Cláusulas Particulares.
- i) Cuando el sobre que contenga la propuesta tenga inscripciones que permitan identificar proponente.

FACULTAD DE ACEPTAR Y RECHAZAR LAS PROPUESTAS

ARTICULO 23°: La autoridad facultada para contratar podrá rechazar todas las propuestas o adjudicar todos o parte de los elementos licitados, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precio.

PRODUCTOS Y PROVEEDORES CHUBUTENSES

ARTICULO 24°: La presente contratación se ajustará al régimen de preferencia establecido en los artículos 119° y 120° de la Ley II N° 76 y reglamentado por los artículos 112° a 114° del Decreto N° 777/06, con las condiciones y beneficios que allí se establecen.

El oferente comprendido en este régimen deberá acompañar el/los certificado/s de cumplimiento de requisitos previstos en la citada reglamentación.

COMPRA O LOCACIÓN CON ENTREGA DE BIENES

ARTICULO 25°: Podrán entregarse bienes propiedad del Estado como parte de pago para la adquisición o locación de otros, conforme lo establecen los artículos 101° a 105° del Decreto reglamentario N° 777/06.

ARTICULO 26°: En los pliegos de condiciones particulares se mencionará que la contratación se efectúa bajo esta modalidad y que la forma de pago estará constituida por:

1. El bien que se entrega.
2. La diferencia entre el valor asignado por el oferente a aquel y el valor de los bienes a adquirir o locar.

La oferta de menor precio es aquella en que la diferencia que deba abonarse sea inferior.

CONTRATACIÓN CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA

ARTICULO 27°: (CONDICIONAL) La contratación con Orden de Compra Abierta se ajustará al régimen establecido en los artículos 96° y 97° de la Ley II N° 76 y reglamentado por los artículos 84° a 87° del Decreto N° 777/06, determinando en las cláusulas particulares:

- a) Cantidad máxima de unidades que podrán requerirse durante el período de vigencia del contrato para cada uno de los renglones y que el adjudicatario estará obligado a proveer.
- b) Frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión, para cada uno de los renglones.
- c) El plazo de duración de la contratación, que no superará los SEIS (6) meses.

ARTICULO 28°: (CONDICIONAL) Cuando así se hubiere previsto en las cláusulas particulares, la Cantidad de unidades totales a suministrar de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá ser aumentada o disminuida por la Repartición contratante hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%), debiendo el adjudicatario mantener para esas cantidades el precio ofertado.

ARTICULO 29°: (CONDICIONAL) El monto de la garantía de cumplimiento del contrato, se calculará sobre el importe total adjudicado.

Se podrá devolver la garantía de cumplimiento del contrato una vez cumplida la solicitud de provisión y en forma proporcional a la parte ya cumplida de la misma.

ARTICULO 30°: (CONDICIONAL) La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

ADJUDICACIÓN

ARTICULO 31°: Cuando así se hubiere previsto en las Cláusulas Particulares, la Repartición contratante, previa aprobación de la autoridad competente, tendrá derecho en las condiciones y precios pactados a aumentar o disminuir las cantidades de elementos solicitados en el porcentaje que se establezca.

ARTICULO 32°: La adjudicación se hará por renglón o por parte de éste o por el total solicitado, según se haya establecido en las cláusulas particulares.

ARTICULO 33°: La adjudicación recaerá en la propuesta más ventajosa, que se ajuste a lo pedido, entendiéndose por tal aquella que, a igual calidad, sea de más bajo precio. En caso de única oferta, se adjudicará siempre que la misma se ajuste a lo pedido y fuere conveniente.

Por vía de excepción, podrá adjudicarse por razones de calidad, previo dictamen de la Comisión de Preadjudicación que determine que la misma resulte imprescindible al objeto de la contratación, conforme se establece en el artículo 43° del Decreto N° 777/06.-

ARTICULO 34°: En caso de igualdad de precios, calidad y condiciones entre dos o más ofertas, se podrá llamar a los proponentes a mejorar el precio en remate verbal, en la fecha que se establezca.

En caso de que el valor total cotizado de un renglón con empate no supere el valor de DIEZ (10) módulos, podrá optarse por adjudicar el renglón al oferente con mayor monto preadjudicado por los otros renglones.

En igualdad de condiciones, se dará preferencia a las propuestas que fijen menores plazos de entrega.

ARTICULO 35°: La adjudicación producirá efectos jurídicos una vez que se encuentre firme el acto administrativo. En las licitaciones públicas se notificará a todos los proponentes.

IMPUGNACIONES

ARTICULO 36°: Dentro del plazo que se establecerá para cada licitación, a partir de notificado el dictamen de preadjudicación, los proponentes podrán efectuar impugnaciones ante la Repartición contratante, a cuyo fin deberán constituir y mantener una garantía a favor de la Provincia del Chubut, no inferior al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del mayor valor de su propuesta, pudiendo constituirse bajo las formas que enuncian los artículos 17° y 18° del presente pliego.

Durante el plazo establecido el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

Las impugnaciones presentadas en la forma debida, serán tratadas por autoridad competente, a cuya resolución mediante acto administrativo previo a la adjudicación, se procederá a la devolución de la garantía constituida a aquellos impugnantes que triunfaren en su petición, no así a aquellos cuya pretensión les sea rechazada.

CONTRATO

ARTICULO 37°: El contrato se perfecciona con la aceptación, por parte del adjudicatario, de la orden de DE Compra u otra forma documentada, constituyendo las mismas la obligación de cumplir el compromiso contraído en tiempo y forma.

El documento utilizado no deberá contener estipulaciones distintas o no previstas en la documentación urque le diera origen. En caso de errores u omisiones, el adjudicatario los comunicará a la repartición que lo expidió, sin perjuicio de cumplir el contrato conforme a las bases de la contratación y oferta adjudicada.

INVARIABILIDAD DE PRECIOS

ARTICULO 38°: Los precios establecidos en las propuestas y en el contrato serán invariables, salvo que en las Cláusulas Particulares de este pliego se determine otra alternativa.

INSPECCION DE FABRICA

ARTICULO 39°: (CONDICIONAL) Si la adquisición fuera por artículos a manufacturar, los adjudicatarios facilitarán el libre acceso a los locales de producción a los representantes del Fisco, debidamente acreditados y suministrarán todos los elementos o antecedentes que se les requieran para efectuar las comprobaciones necesarias.



ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LO ADJUDICADO

ARTICULO 40°: Los adjudicatarios procederán a la entrega de lo adjudicado, ajustándose a la forma, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.

Por causas debidamente justificadas, los términos establecidos podrán ser ampliados.

ARTICULO 41°: Cuando la adquisición no se haya realizado sobre la base de muestras, o no se haya establecido la calidad de los artículos, éstos deberán ser de los calificados en el comercio como primera calidad.

ARTICULO 42°: Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la entrega tendrán el carácter de recepción provisional, sujeta a verificación posterior.

ARTICULO 43°: La recepción definitiva se efectuará previa verificación del cumplimiento de las especificaciones contractuales; de las muestras presentadas y de los análisis pertinentes, si así correspondiera.

Será resuelta en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los elementos, salvo cuando en el pliego de condiciones particulares se haya estipulado que deban efectuarse análisis o pruebas especiales y se hubiere fijado otro término.

El certificado de recepción definitiva se entregará al proveedor, a su requerimiento, acumulándose copia en la actuación de la contratación.

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 44°: Vencido el plazo contractual sin que los elementos fueran entregados o los servicios prestados, o en el caso de rechazo, sin perjuicio de la multa señalada en el artículo 49°, el Servicio Administrativo intimará su entrega o prestación en un plazo perentorio. De no cumplirse la obligación en el plazo perentorio fijado, se rescindirá el contrato.

RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO

ARTICULO 45°: (CONDICIONAL) La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los elementos entregados, durante un plazo de TRES (3) meses contados a partir de dicha recepción, salvo que por la índole de la contratación se fijara un término mayor en las cláusulas particulares o en las ofertas.

El adjudicatario queda obligado a la reposición de los elementos en el plazo y lugar que se le indique.

ARTICULO 46°: (CONDICIONAL) El adjudicatario deberá retirar las mercaderías rechazadas en el término TREINTA (30) días, sin necesidad de intimación. Vencido ese plazo, quedarán en propiedad del Estado, sin derecho a reclamo alguno y sin cargo.

PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD DE FACTURAS

ARTICULO 47°: Las facturas correspondientes a las provisiones o servicios contratados, ya sea por el suministro parcial o total realizado, según lo pactado, se presentarán en la Dirección de Administración respectiva, salvo casos especiales que se determinarán en las cláusulas particulares.

Las facturas serán conformadas por el agente que recepcionó los bienes o servicios dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidos.

La conformidad de la factura implicará que el adjudicatario ha dado cumplimiento a la entrega, total o parcial, según corresponda.

FACTURAS DE PROPUESTAS ACEPTADAS QUE OTORGUEN DESCUENTOS

ARTICULO 48°: Si la oferta adjudicada contempla descuentos por pago dentro de determinado plazo CIA DE! Cago se cumpliera dentro del mismo se aplicará el descuento ofrecido.

Si el pago no se efectuara en término por causas imputables al proveedor, el Estado no perderá el derecho al descuento correspondiente. Igual criterio se aplicará cuando deban efectuarse análisis de los elementos entregados. En tal supuesto, el término comenzará a regir desde la fecha en que sean conocidos oficialmente los análisis por la Repartición interesada.

PENALIDADES

ARTICULO 49°: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, los proponentes o adjudicatarios, serán pasibles de las siguientes penalidades:

- a) La pérdida de la garantía, por desistimiento de la oferta dentro del plazo de su mantenimiento. Si el desistimiento fuera parcial, la pérdida de la garantía será proporcional.



- b) La pérdida de la garantía de oferta por no formalización del contrato y para el supuesto previsto en el 00020 artículo 111° de la Ley II N° 76.
- c) Multa equivalente a UNO POR CIENTO (1%) del valor de la contratación no cumplida o que habiéndose cumplido, fuera motivo de rechazo, por cada SIETE (7) días hábiles o fracción no menor de CUATRO (4) días hábiles de atraso, al adjudicatario que no cumpliera el compromiso dentro de los términos y condiciones pactados;
- d) La pérdida de la garantía de adjudicación por rescisión de la contratación;
- e) La pérdida de la garantía, sin perjuicio de las acciones a las que pudiere haber lugar, cuando se hubiera transferido el contrato sin el consentimiento de la autoridad competente.

ARTICULO 50°: En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será responsable por la ejecución total o parcial del contrato por un tercero y será a su cargo la diferencia que pudiere resultar.
Si el nuevo precio obtenido fuera menor, la diferencia quedará a favor del Estado.

ARTICULO 51°: La mora en la entrega de los bienes o servicios contratados se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.
Las multas previstas en el artículo 49° serán de aplicación automática al momento de emitirse respectiva orden de pago, sin necesidad de pronunciamiento expreso.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

ARTICULO 52°: Las penalidades antes establecidas no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por el funcionario que aprobó la contratación, excepto las superiores a CIEN (100) módulos que serán resueltas por el titular de la Jurisdicción.

Las razones de fuerza mayor o caso fortuito deberán ser puestas en conocimiento de la Repartición contratante dentro del término de DIEZ (10) días de conocidas, acompañándose, en su caso, documentación probatoria de los hechos que se aleguen.

FORMAS DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y CARGOS

ARTICULO 53°: Las multas afectarán por su orden a las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía debiendo integrarse ésta, en caso de ser afectada de inmediato, so pena de incurrir en la sanción establecida en el inciso a) del artículo 49°, o de la rescisión del contrato las condiciones establecidas en el artículo 44°, cuando vencido el plazo perentorio que se le fije, no hubiera integrado la garantía.

EROGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO

ARTICULO 54°: Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Sellado del contrato en la proporción correspondiente.
- b) Análisis, en caso de ser rechazada una mercadería o servicio.
- c) Análisis o prueba y gastos pertinentes, realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados en oportunidad de la recepción de los elementos, siempre que los nuevos análisis concuerden con los primeros.
- d) Fletes y descarga, salvo que las cláusulas particulares establezcan lo contrario.

CASOS NO PREVISTOS EN EL PLIEGO

ARTICULO 55°: Todos los casos no previstos en este pliego (Cláusulas Generales, Particulares y Especificaciones Anexas), como asimismo las sanciones por el incumplimiento de las ofertas y de los contratos, se registrarán por la Ley II N° 76, su Decreto Reglamentario N° 777/06 y toda otra disposición vigente para el Régimen de Contrataciones del Estado Provincial.

ARTICULO 56°: La Repartición que licita tiene a disposición de los interesados, para consulta en los horarios habituales de labor, las disposiciones legales que son pertinentes, pudiendo además acceder a las mismas a través del sitio web <https://economia.chubut.gov.ar/>

Lugar y fecha

RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:
TELEFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:

.....
Firma y aclaración de firma del oferente

**ANEXO I**

PROVINCIA DEL CHUBUT

CONTRATACION:.....

REPARTICION:.....

DECLARACIÓN JURADA

(Artículo 4° de las Cláusulas Generales)

Declaro/amos bajo juramento no encontrarme/nos comprendido/s dentro de las INHIBICIONES
establecidas en el artículo 102° de la Ley II N° 76.

RAZON SOCIAL/DENOMINACION:

DOMICILIO:

TELEFONO:

CORREO ELECTRONICO:

Lugar y Fecha.....

.....
Firma del oferente y sello aclaratorio**ANEXO II**

PROVINCIA DEL CHUBUT

CONTRATACION:.....

REPARTICION:.....

**DECLARACIÓN JURADA
DE DOMICILIO REAL Y LEGAL**

(Artículo 8° de las Cláusulas Generales)

Dando cumplimiento a lo expresamente establecido en el Artículo 16°, inciso e) del Decreto N°777/06, fijamos nuestro DOMICILIOS REAL Y LEGAL conforme a lo indicado más abajo, sometiéndonos a la Justicia ordinaria de la Provincia del Chubut, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO REAL:

LOCALIDAD:

CODIGO POSTAL:

PROVINCIA:

TELLEFONO:

CORREO ELECTRONICO:

DOMICILIO LEGAL:

LOCALIDAD:

CODIGO POSTAL:

PROVINCIA:

TELEFONO:

CORREO ELECTRONICO:

Lugar y Fecha..........
Firma del oferente y sello aclaratorio**ANEXO II****PLIEGO MODELO DE CLAUSULAS PARTICULARES****ARTICULO 1°:** Las presentes Cláusulas Particulares, juntamente con las Cláusulas Generales, las Especificaciones Técnicas



y el Pedido de Presupuesto, integran el pliego de bases y condiciones A Daptebado para llevar a cabo la Licitación Pública/Privada N° _____ que se tramita por Expediente N° ____, Letra ____, Año ____, con el objeto de adquirir/contratar: _____

ARTICULO 2°: La apertura de la Licitación mencionada en el artículo 1° se llevará a cabo el día ____ del mes de ____ del año ____, a las ____ horas, en la sede del _____ (Repartición licitante) _____ sito en la calle _____ N° ____ de la ciudad de _____.

Las propuestas serán recepcionados en la Mesa de Entradas de _____ (Repartición licitante) _____, sito en la calle _____ N° ____ de la ciudad de _____, hasta UNA (1) hora antes de la establecida para el acto de apertura.

ARTICULO 3°: (CONDICIONAL) La presente contratación se efectúa entregando los bienes de propiedad del Estado que se detallan más abajo, como parte de pago para la adquisición o locación de otros, conforme lo prevén los artículos 101° a 105° del Decreto N° 777/06, determinándose lo siguiente:

- a) La forma de pago estará constituida por:
 1. El bien que se entrega, cuyos datos responden al siguiente detalle:
 2. La diferencia entre el valor asignado por el oferente a aquél y el valor de los bienes a adquirir o locar.
- b) El bien de propiedad del Estado a entregar como parte de pago y su documentación, se encuentra a disposición de los oferentes para las verificaciones y controles pertinentes en horario administrativo, de lunes a viernes, en domicilio..... de la ciudad de
- c) (CONDICIONAL) El/los precio/s cotizado/s por el/los bienes a adquirir, se entenderá/n puesto/s en domicilio..... de la ciudad de con toda la documentación necesaria y reglamentaria para su normal desplazamiento, corriendo por cuenta del adjudicatario el embalaje, flete, acarreo, descarga y seguros, además de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, patentamiento, seguro obligatorio por UN (1) año y los impuestos de Ley vigentes a la fecha de la compra.
- d) (CONDICIONAL) El/los precio/s cotizado/s por el/los bienes a adquirir, se entenderá/n puesto/s en domicilio de la ciudad de....., con toda la documentación necesaria y reglamentaria.

ARTICULO 4°: (CONDICIONAL) La presente contratación se realiza bajo el régimen de Orden Compra Abierta, conforme lo prevén los artículos 27° a 30° de las cláusulas generales.

A tales efectos se determina el plazo de duración del contrato en..... meses y en las especificaciones técnicas se establecerán las cantidades y frecuencia con que se realizarán las solicitudes de provisión.

Aplicando lo previsto en el artículo 28° de las cláusulas generales y previa aprobación de la autoridad competente, de acuerdo con el monto del gasto, la Repartición contratante tendrá derecho, en las condiciones y precios pactados, a aumentar o disminuir la adjudicación en hasta un por ciento del total ofertado.

ARTICULO 5°: (CONDICIONAL) Conforme a lo previsto en el Artículo 6° de las Cláusulas Generales, determínase que para la presente contratación podrá cotizarse en moneda extranjera en los términos y condiciones establecidas en los Artículos 20° y 39° del Decreto N° 777/06.

Con tal motivo, será de aplicación el siguiente procedimiento:

- a) La cotización podrá realizarse en moneda extranjera o en pesos En este último caso no se efectuará el ajuste previsto en el artículo 39° del Decreto N° 777/06.
- b) La comparación de precios, cuando existan ofertas en pesos y en moneda extranjera, se realizará en pesos.
- c) Para la comparación de ofertas, la moneda extranjera se convertirá al valor de cotización del día anterior a la apertura de sobres, al tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina.
- d) La adjudicación y la Orden de Compra se confeccionará en pesos por el mismo valor utilizado en la comparación de precios.
- e) La orden de compra confeccionada en pesos indicará el valor de la cotización aplicada y se hará constar que la moneda de que se trate será ajustada al valor cotizado al día anterior al del efectivo pago.

ARTICULO 6°: (CONDICIONAL) El proponente deberá presentar junto con la oferta los certificados extendidos por el Banco del Chubut S.A. y el Fondo para el Desarrollo Productivo respectivamente, de no encontrarse comprendido en la situación de deudor moroso establecida en el art. 102°, inciso d) de la Ley DEL LN° 76 y su Decreto reglamentario N° 777/06.

ARTICULO 7°: (CONDICIONAL) Los precios cotizados incluirán el Impuesto al Valor Agregado, en carácter de venta a "Consumidor Final".

En el supuesto de Organismos que revisten la condición de Responsable Inscripto, los precios cotizados indicarán el Neto Gravado y discriminarán el Impuesto al Valor Agregado en carácter de venta a "Responsable Inscripto", conforme a la con-



stancia de inscripción en la ARCA que se proveerá y cuyo número es.....-

ARTICULO 8°: (CONDICIONAL) El oferente podrá formular propuesta por todo o parte de lo solicitado y aún por parte del renglón. Asimismo, podrá ofertar por el total de los renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

ARTICULO 9°: (CONDICIONAL) Conforme lo prevé el artículo 12°, último párrafo de las Cláusulas Generales, se aceptarán propuestas de bienes usados en cuyo caso la Repartición licitante se reserva el 00020 derecho de solicitar dictamen técnico de calidad, correcto funcionamiento y vida útil estimada y garantizada.

ARTICULO 10°: Para la presente Licitación, el importe de las garantías a que se refiere el artículo 17° de las Cláusulas Generales, quedan determinados conforme a lo siguiente:

- a) Garantía de mantenimiento de oferta:.... por ciento (... %) del presupuesto oficial que es de PESOS..... (\$.....).
- b) Garantía de cumplimiento del contrato:..... por ciento (..... %).

ARTICULO 11°: El depósito o transferencia para la constitución de garantías a que se refiere el inciso a) del artículo 18° del pliego de Cláusulas Generales, debe realizarse en la Cuenta Corriente N°..... que la Repartición tiene habilitada para estos fines en el Banco del Chubut S.A. (Casa Matriz ó Sucursal).

ARTICULO 12°: El plazo de mantenimiento de las ofertas queda establecido en días a contar desde el día siguiente de la fecha de apertura.

ARTICULO 13°: (CONDICIONAL) Deberán acompañarse muestras de los elementos ofertados, las que serán presentadas con la propuesta o hasta el momento de la apertura del acto.

Las muestras de los elementos ofertados deberán presentarse embaladas e indicando en parte visible la contratación a que corresponde y el día y hora establecidos para la apertura del acto, en el lugar indicado en el artículo 2°, en horario administrativo, hasta el día del mes de del año donde se le extenderá el recibo pertinente, que será incorporado al sobre que contiene la oferta.

ARTICULO 14°: (CONDICIONAL) Deberán acompañarse a la propuesta, catálogo y/o folletos ilustrativos con descripción técnica y de características, medidas, etc., suficientes para evaluar debidamente los elementos ofertados.

ARTICULO 15°: (CONDICIONAL) La Repartición contratante, previa aprobación de la autoridad competente de acuerdo con el monto del gasto, tendrá derecho, en las condiciones y precios de la propuesta original, a:

- a) Aumentar o disminuir la adjudicación en hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) del total ofertado.
- b) Prolongar el contrato, en las mismas condiciones, por un término que no excederá de TREINTA (30) días.

ARTICULO 16°: Establécese en dos (2) días hábiles el plazo para que los proponentes efectúen impugnaciones, para cuyo fin deberán constituir una garantía del CERO COMA CINCO por ciento (0,50 %) a favor de la Provincia, en la forma y condiciones previstas en el artículo 36° de las Cláusulas Generales.

ARTICULO 17°: El plazo de entrega de los elementos o el inicio de la prestación del servicio adjudicado de días a contar desde el día siguiente de la recepción de la Orden de Compra o contrato.

ARTICULO 18°: Los precios cotizados se entenderán puesta la mercadería o prestación del servicio en domicilio)....., de la ciudad de, corriendo el embalaje, flete, descarga y seguros por cuenta del adjudicatario.

ARTICULO 19°: (CONDICIONAL) Conforme a lo previsto en el artículo 45° de las Cláusulas Generales respecto de la responsabilidad del adjudicatario, establécese para la presente contratación un plazo de..... meses contados a partir de la fecha de recepción. El adjudicatario queda obligado a la reposición de los elementos en el plazo de en el siguiente lugar:

ARTICULO 20°: El pago se efectuará mediante acreditación en la cuenta bancaria que el adjudicatario tenga habilitada en el Banco del Chubut S.A., con las excepciones previstas en la reglamentación, en cuyo caso se realizará en la sede de la Repartición contratante, a los días de la recepción de conformidad de los elementos o servicios adjudicados y de la documentación requerida para estos efectos.

ARTICULO 21°: Conforme lo prevé el artículo 13° del Decreto N° 777/06, se hace constar que los artículos "CONDICIONALES" detallados más abajo del Pliego Único de las Cláusulas Generales, y del Pliego Modelo de Cláusulas Particulares no rigen para este acto licitatorio:

- a) Artículo N°.....;
- b) Inciso..... del Artículo N°.....

.....
Lugar y fecha

RAZON SOCIAL/ DENOMINACION:.....
DOMICILIO:



TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:

.....
Firma y aclaración del oferente

Fdo.: Tapia – Meiszner.-
